

Que de acuerdo con lo expuesto, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1537 de 2012, y aun cuando, de acuerdo con la ley, los procesos de convocatoria se rigen por las normas del derecho privado, se debe acudir a las normas vigentes en materia de inhabilidades, especialmente a aquellas tendientes a prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, para definir los casos en que debe ser declarado inhábil un proponente, por incurrir en los incumplimientos contractuales a los que hace referencia el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Inhabilidades generales y especial de los constructores u oferentes de proyectos de vivienda de interés prioritario.* En todo proceso que se adelante por parte de los patrimonios autónomos a los que hace referencia el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, con el fin de seleccionar interesados en desarrollar proyectos de vivienda o para adquirir proyectos de vivienda de interés prioritario, se exigirá que los proponentes no se encuentren incurso en causales de inhabilidad para contratar con el Estado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal ni hayan sido sancionados por incumplimientos contractuales relacionados con la construcción en los términos del numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, los cuales se verificarán de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.

Artículo 2°. *Inhabilidades generales para participar y celebrar contratos en las convocatorias a que se refiere la Ley 1537 de 2012.* En los procesos de convocatoria y selección de los interesados en desarrollar proyectos de vivienda y/o para la adquisición de proyectos de vivienda de interés prioritario no podrán participar las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso en causales de inhabilidad para celebrar contratos con el Estado previstas en la Constitución Política y la ley, en especial en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Dichas inhabilidades se verificarán con la información contenida en el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio.

Artículo 3°. *Inhabilidades especiales por incumplimientos contractuales relacionados con la construcción.* Para los efectos de lo previsto en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 solo se entenderá que una persona natural o jurídica ha sido sancionada por incumplimientos contractuales relacionados con la construcción en los últimos cinco (5) años, cuando de acuerdo con la información contenida en el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio se advierta que ha sido objeto de al menos una declaratoria de caducidad o una declaratoria de incumplimiento relacionada con contratos de construcción en los cinco (5) años anteriores a la fecha prevista para la presentación de propuestas en el respectivo proceso de selección. Para los efectos de lo previsto en el inciso primero de este artículo, si la sanción es la imposición de multas en el periodo antes señalado, solo se tendrán en cuenta si se configuran los supuestos del artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo. Se entenderá que el proponente incurrió en un "incumplimiento contractual relacionado con la construcción" cuando haya sido objeto de declaratorias de incumplimiento en los términos previstos en este artículo, en desarrollo de contratos de obra civil y/o interventoría de contratos de obra civil.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Germán Vargas Lleras.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2041 DE 2012

(octubre 2)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar al doctor Javier Alberto Hernández López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79782128, en el cargo de Viceministro Código 0020 del Despacho del Viceministro de Infraestructura del Ministerio de Transporte.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Transporte,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 009295 DE 2012

(octubre 2)

por la cual se derogan los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución número 005228 del 30 de noviembre de 2011, mediante la cual se conformó el Comité de Licitaciones y Contratos y el Comité Asesor de Habilitación y Evaluación de Ofertas del Ministerio de Transporte.

La Ministra de Transporte, en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 115 de la Ley 489 de 1998 y 6° numeral 6.22 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución número 005228 de noviembre 30 de 2011 se conformaron los Comités de Licitaciones y Contratos y de Habilitación y Evaluación de Ofertas del Ministerio de Transporte.

Que el Comité de Licitaciones y Contratos se creó para viabilizar los procesos contractuales, asesorar al ordenador del gasto en las diferentes decisiones que se adopten durante y después de la ejecución de los contratos y aprobar el plan de contratación de las diferentes áreas que componen el presupuesto del Ministerio.

Que las autoridades administrativas deben suprimir trámites innecesarios en virtud del principio de celeridad en las actuaciones administrativas (artículo 4° del Decreto 019 del 10 de enero de 2012), así mismo, deben establecer trámites sencillos y eliminarse toda complejidad innecesaria, en virtud del principio de simplicidad de los trámites (artículo 6° *Ibidem*).

Que en este mismo sentido, el artículo 38 del citado Decreto 019 de 2012 establece los principios que debe atender la política pública de racionalización de trámites y procedimientos administrativos a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, entre otros.

Que por lo anterior y dado que las funciones a cargo del Comité de Licitaciones y Contratos las ejercen igualmente las diferentes áreas de la Entidad involucradas en los procesos contractuales y atendiendo a los principios que conllevan la supresión de trámites, se hace necesario derogar los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la citada Resolución número 005228 de 2011 en cuanto a dicho Comité de Licitaciones y Contratos.

Que continúan vigentes las disposiciones de la Resolución número 005228 de noviembre 30 de 2011 que regulan el Comité Asesor de Habilitación y Evaluación de Ofertas en el Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Deróganse los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución número 005228 del 30 de noviembre de 2011.

Artículo 2°. Los demás términos de la Resolución número 005228 del 30 de noviembre de 2011, continúan vigentes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica la Resolución número 02444 del 18 de junio de 2010 por la cual se adopta el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del Ministerio de Transporte", en lo pertinente.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2012.

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

(C.F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2050 DE 2012

(octubre 3)

por el cual se dictan normas en materia de viáticos.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase el artículo 1° del Decreto 1345 de 2012 con el siguiente inciso:

El Ministro y los Viceministros del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando deban cumplir comisiones de servicio en el exterior, tendrán derecho por concepto de viáticos diarios hasta la suma de setecientos dólares americanos (USD\$ 700) y seiscientos cincuenta dólares americanos (USD\$ 650), respectivamente.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la publicación del Decreto 1345 de 2012, y deroga el artículo 7° del Decreto 3357 de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de octubre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Notariado y Registro

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9146 DE 2012

(octubre 1°)

por la cual se expide la reglamentación del papel de seguridad para las actuaciones notariales, la extensión de las escrituras públicas y la expedición de sus copias, y se dictan otras disposiciones.

El Superintendente de Notariado y Registro, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 12 numeral 2 y 13 numeral 29 del Decreto 2163 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 20 del Decreto-ley 960 de 1970 estipula que las escrituras públicas se extenderán en papel autorizado por el Estado, y al final de cada instrumento, antes de la firma, se indicarán los números distintivos de las hojas empleadas.

La Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la Instrucción Administrativa número 23 de 2009, fijó las características del papel de seguridad para la extensión de escrituras públicas.

La Unión Colegiada del Notariado Colombiano está autorizada para la adquisición, impresión y distribución del papel notarial bajo las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad.

Con Oficio número 35P/12 de febrero 2 de 2012, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano manifiesta que, en desarrollo al proyecto de modernización y seguridad de los servicios notariales, es necesario disponer un nuevo tamaño de papel, es decir, que el utilizado actualmente denominado “tamaño oficio” sea reemplazado por “tamaño carta”.

Las razones principales que fundamenta esta petición son: a) Disminución del consumo de papel en aras a contribuir al proceso de preservación ecológica, dado que la materia prima es de origen vegetal; b) el tamaño carta respondería a los sistemas universales; c) se hace menos voluminoso el protocolo notarial y su archivo y d) optimizar la transcripción del texto de las escrituras en el formato propuesto.

Con Oficio DF-112-IE003851 de marzo 27 de 2012, el Director Financiero de la Superintendencia de Notariado y Registro informa, con soporte en el análisis de costos y gastos, el valor adicional a cobrar para las diligencias notariales con uso exclusivo de papel de seguridad.

Mediante Resolución número 3150 de abril 11 de 2012, se modificaron los artículos 1°, 3° literal a), 4° y 5° de la Resolución número 11439 de 29 de diciembre de 2011 y artículo 1° de la Resolución número 937 del 6 de febrero de 2012.

De igual manera con Resolución número 3550 de abril 23 de 2012, la Superintendencia de Notariado y Registro autorizó la modificación del tamaño del papel de seguridad para las actuaciones notariales.

Posteriormente la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, mediante Oficio número 207P/12 de junio 4 de 2012, solicita se produzca acto administrativo para la adición de la Resolución número 3550 de 2012, *por la cual se autoriza la modificación del tamaño del papel de seguridad para las actuaciones notariales*, y la Resolución número 3150 de 2012, *por la cual se modifican las tarifas notariales, a fin de suplir la omisión que hace referencia a la aprobación y adopción de las características técnicas en la impresión física del papel de seguridad para diligencias notariales diferentes a aquellas a utilizar en las escrituras públicas*.

Por lo anterior, se expidió la Resolución número 5910 de julio 3 de 2012, *por la cual se expide la reglamentación del papel de seguridad para las actuaciones notariales y el otorgamiento de las escrituras públicas y se dictan otras disposiciones*.

Con Oficio número 272P/12/12 de julio 25 de 2012, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano solicita se adicione la Resolución número 5910 de julio 3 de 2012, para que se autorice la impresión de papel notarial para la expedición de copias de escrituras públicas, certificados y documentos que formen parte del archivo notarial.

Con Oficio número 291P/12 de agosto 14 de 2012, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano, envía las pruebas físicas reales del papel de seguridad para uso de los notarios, conforme a lo autorizado por la Superintendencia, a saber: 1° Papel de seguridad notarial para uso exclusivo en las escrituras públicas; 2° Papel de seguridad para uso exclusivo en

trámite de diligencias notariales, y 3° Papel de seguridad para uso exclusivo en la expedición de certificados, copias de las escrituras y documentos que forman parte del archivo notarial.

La justificación de este papel destinado a la expedición de copias, tiene la misma del papel notarial para el otorgamiento de escrituras públicas, de autenticaciones, reconocimiento de firmas y huellas y presentaciones personales en documento privado, cual es el de dar total seguridad al documento físico y el respectivo control para todas y cada una de las diligencias que se tramitan en notaría y que tengan que ver con el ejercicio de la función fedataria.

Mediante Resolución número 8144 de septiembre 3 de 2012, se adiciona la Resolución número 5910 de julio 3 de 2012, adoptando las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad del papel de seguridad para uso exclusivo en la expedición de copias de las escrituras y documentos que forman parte del archivo notarial.

Que siguiendo instrucciones del Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites (GRAT), en documento dirigido al Superintendente de Notariado y Registro de fecha 4 de febrero de 2011 y dentro del marco de competitividad, modernización de la gestión pública, política de interoperabilidad, gobierno en línea, servicio al ciudadano y simplificación de trámites, objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, se hace necesario incentivar la utilización de las Nuevas Tecnologías en la Función Notarial, implementando el uso de la firma digital, tránsito y transferencia cibernético, los repositorios digitales, la digitalización de documentos y demás tecnología de punta.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

Artículo 1°. Autorizar el cambio de “tamaño oficio” a “tamaño carta” del papel de seguridad en las actuaciones notariales y la extensión de escrituras públicas.

Artículo 2°. Adoptar las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad del papel de seguridad para la extensión de las escrituras públicas (color azul), que se relacionan a continuación:

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL PARA USO EXCLUSIVO EN LA ESCRITURA PÚBLICA

CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL

El papel de seguridad notarial para uso exclusivo en la escritura pública debe cumplir con las siguientes características:

- TAMAÑO: Carta reglamentario (21,59 cm x 27,94cm) (216mm x 279mm) (8 ½" x 11")

- PAPEL: Papel marca de agua de 90 gramos por metro cuadrado (M2), sin blanqueador óptico, reactivo a los compuestos clorados y solventes orgánicos, con microfibrillas fluorescentes multicolor y con marcas de agua de uso exclusivo de la “U.C.N.C.”, en toda el área.

- IMPRESIÓN FRONTAL: A una tinta azul Pantone 294U, o similar para márgenes, escudos y textos. Tóner de color negro para el código de barras.

- IMPRESIÓN POSTERIOR: A una tinta azul Pantone 294U, o similar para márgenes, escudos y textos.

CARA FRONTAL

Márgenes:

1. Margen superior: La distancia entre el borde superior de la hoja y la margen es de 3cm (30mm)

2. Margen izquierda: La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y la margen es de 3cm (30mm)

3. Margen derecha: La distancia entre el borde derecho de la hoja y la margen es de 2cm (20mm)

4. Margen inferior: La distancia entre el borde inferior de la hoja y la margen es de 0.9 cm (9 mm)

Logos:

Logo Unión Colegiada del Notariado Colombiano: Está ubicado en la parte superior izquierda de la hoja, justo al lado de la leyenda “República de Colombia”. El tamaño del logo es: Alto 2,3cm (23mm) y Ancho 2,3cm (23mm).

La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y el logo es de 3,1cm (31 mm), la distancia entre el borde superior y el escudo es de 0,4cm (4mm).

Escudo de la República de Colombia: Está ubicado en el centro de la hoja, formado por trama de agua. El tamaño de este escudo es: 6,6cm (66mm) de alto y 6,5cm (65mm) de ancho.

La distancia entre el borde izquierdo de la hoja y el logo es de 8cm (8mm), la distancia entre el borde superior de la hoja y el logo es de 11cm (110mm).

Código de barras: Su referencia es Código Bidimensional Quick Response, o simplemente código QR, se encuentra ubicado en el borde superior derecho de la hoja.

Numeración:	Debajo del Código de barras irá la numeración que puede ser una combinación alfanumérica de fácil lectura que corresponda al número consecutivo del papel.
Fecha de impresión:	En el margen inferior derecho y seguido del nombre del fabricante o impresor, debe incluirse la fecha de impresión conformada por seis dígitos así: 00-00-00, en su orden para el día, mes y dos últimas cifras del año. Esta impresión va en forma vertical en la parte inferior derecha de la cara frontal.